

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 20 DE JUNIO DE 2016**

5
6 **ACTA N° 43-2016**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Rosendo Pujol Mesalles, Presidente; Nicolás Murillo Rivas,
10 Vicepresidente; Guillermo Alvarado Herrera, Dania Chavarría Núñez, Natalia Núñez
11 Herrera, Oscar Saborío Saborío y Alan Thompson Chacón.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General;
14 Alexander Sandoval Loría, Subgerente Financiero; Gustavo Flores Oviedo, Auditor
15 Interno; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de
16 Junta Directiva.

17 *****

18
19 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

20
21 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 22 1. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N°32-2016 del 12/05/2016 y N°33-
23 2016 del 16/05/2016.
- 24 2. Solicitud de aprobación de tres Bonos extraordinarios en el proyecto La Esperanza.
- 25 3. Solicitud de aprobación de diez Bonos extraordinarios individuales.
- 26 4. Solicitud de aprobación de dos Bonos extraordinarios individuales y un segundo
27 Bono.
- 28 5. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Rafael Angel Mora Rojas.
- 29 6. Solicitud de cambio de modalidad de subsidio en un caso individual a Bono
30 extraordinario al amparo del artículo 59.
- 31 7. Solicitud de aprobación de financiamiento adicional para el proyecto Asentamiento
32 Corazón de Jesús.
- 33 8. Modificación del financiamiento de gastos de formalización en doscientos treinta
34 casos del proyecto El Porvenir.

9. Modificación del financiamiento de gastos de formalización en ciento diecisiete casos del proyecto San Martín.
10. Solicitud de aprobación de financiamiento adicional para el proyecto Don Edwin.
11. Sustitución de dos beneficiarios del proyecto Valle Dorado II.
12. Solicitud de prórroga de vencimiento del plazo constructivo y de la línea de crédito del proyecto Florida Verde.
13. Observaciones a informe borrador de la Contraloría General de la República, sobre la gestión de vivienda de interés social.
14. Informe sobre situación de casos de Bono Familiar de Vivienda a cargo de la Constructora Grupo SSS.
15. Informes sobre la gestión del FOSUVI al 30/04/2016 y 31/05/2016.
16. Cumplimiento del cronograma de informes para Junta Directiva del Sistema de Información Gerencial.
17. Corrección del Plan Anual de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2016.
18. Recordatorio sobre el informe mensual de los acuerdos pendientes de atender.
19. Solicitud con respecto al trámite de subsidios para construir segunda vivienda en una misma propiedad
20. Solicitud con respecto al informe de la Auditoría Interna sobre "Recursos Comprometidos del Presupuesto FOSUVI".
21. Oficio del Consejo de Administración de Coopesanramón R.L., solicitando el pago de los recursos adelantados del Bono Familiar de Vivienda.
22. Oficio de la Asociación Monte Alto de Alajuelita, reiterando solicitud para titular los retiros y zonas comunales del proyecto.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N°32-2016 del 12/05/2016 y N°33-2016 del 16/05/2016

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 32-2016 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 12 de mayo de 2016. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

Seguidamente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N°33-2016 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 16 de mayo de 2016. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de aprobación de tres Bonos extraordinarios en el proyecto La Esperanza

Se conoce el oficio GG-ME-0471-2016 del 17 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0646-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, tres Bonos de extrema necesidad en el proyecto habitacional La Esperanza, ubicado en el distrito Purral del cantón de Goicoechea, provincia de San José. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes trece temas, se incorpora a la sesión la licenciada Martha Camacho Murillo, Directora del FOSUVI, quien se refiere a los aspectos más relevantes de la solicitud del Grupo Mutual, así como a los antecedentes de este proyecto habitacional y las condiciones bajo las cuales se recomienda la aprobación del financiamiento requerido, destacado que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y su Departamento Técnico, los que finalmente recomiendan aprobar la propuesta de la entidad autorizada, en el sentido de autorizar la emisión de los tres casos con subsidios por un monto promedio de ¢29,0 millones, suma que incluye los gastos de formalización que serían financiados por el BANHVI, para viviendas en condominio con áreas de 48,6 m² (una vivienda) y 51,7 m² (dos viviendas).

Además, indica que la Dirección FOSUVI revisó los expedientes de las familias y verificó el cumplimiento de todos los requisitos y, por otro lado, se ha verificado la razonabilidad de la información técnica del proyecto, particularmente, lo que se refiere a la construcción

conforme a los planos constructivos, el acatamiento de la Directriz N° 27 y el cumplimiento de los requerimientos del Código Sísmico y del estudio de suelos correspondiente, así como los demás requisitos que para el programa “llave en mano”, se establecen en el acuerdo N° 8 de la sesión 02-2012 del 06 de enero de 2012.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual) ha presentado solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, tres Bonos de extrema necesidad, en el proyecto habitacional La Esperanza, ubicado en el distrito Purral del cantón de Goicoechea, provincia de San José.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0646-2016 del 17 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0471-2016 de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Grupo Mutual, y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por el Departamento Técnico, tanto en materia de costos unitarios como de los requerimientos del programa “llave en mano”, recomienda aprobar los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos señalados en el citado informe DF-OF-0646-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, tres operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para compra de vivienda existente, en el proyecto habitacional La Esperanza, ubicado en el distrito Purral del cantón de Goicoechea, provincia de San José, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad. Lo anterior, actuando el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda como entidad autorizada.

2) Para estos efectos, se autorizan tres Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefatura de Familia	Cédula identidad	Propiedad Folio Real	Monto opción compra venta (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Monto del aporte de la familia (¢)	Monto del Bono (¢)
Ampie Molina Paola	1-1135-0025	1-139035-F-000	29.276.000,00	298.550,87	298.550,87	29.574.550,87
Leitón Víquez Jonathan David	1-1275-0197	1-139059-F-000	28.713.000,00	412.249,78	176.678,48	29.125.249,78
Bermúdez Zúñiga Yazmín	1-1103-0206	1-139057-F-000	28.150.000,00	290.377,39	290.377,38	28.440.377,39

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, las familias beneficiarias reciban el bien con los impuestos nacionales y municipales al día, sin gravámenes y libre de deudas con la entidad.

4) Dentro de los gastos de formalización se contempla la prima de seguros, gastos legales, avalúo de la propiedad, kilometraje y estudio social.

5) Los inmuebles deberán someterse al régimen legal de condominios y será responsabilidad de la entidad autorizada y del desarrollador del proyecto, realizar las gestiones legales necesarias para la conformación de la propiedad en condominio según lo dicta la normativa vigente al respecto.

6) Será responsabilidad de la entidad autorizada, indicar a las familias la obligación de administrar el condominio y el pago de los montos necesarios para la cuota de mantenimiento de las instalaciones y áreas comunes.

7) Será responsabilidad de la entidad autorizada, incluir en la escritura de formalización del Bono Familiar de Vivienda, la siguiente cláusula:

"Cuando el condominio expidiere la certificación a que se refiere el artículo 20 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el cobro del adeudo se fuera a realizar por la vía del remate, judicial o administrativo, para los efectos de fijar la base del remate se incluirá y agregará en dicha certificación la suma que se adeude por concepto del subsidio. Por consiguiente, en esos casos la base del remate pactada también incluirá el monto del subsidio y así se hará constar en la certificación que al efecto emitirá el contador público autorizado. El remate implicará la resolución de la donación del bono familiar de vivienda y se considerará como una obligación de plazo vencido a favor del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y cualquier excedente de bono familiar que resultare del remate, deberá girarse al BANHVI para ser reintegrado al Fondo de Subsidios para la Vivienda. Esta disposición estará vigente en el tanto también lo estén (para lo respectiva finca filial) las limitaciones a la propiedad del artículo ciento sesenta y nueve de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En todo proceso judicial se deberá notificar al BANHVI para su apersonamiento".

8) Será responsabilidad de la entidad autorizada, incluir en el pacto constitutivo del condominio la siguiente cláusula:

"Cuando el condominio se viere obligado a expedir la certificación a que se refiere el artículo 20 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el cobro del adeudo se fuera a realizar por la vía del remate, judicial o administrativo, si el condómino propietario de la finca filial hubiera sido beneficiado con el subsidio del bono familiar de vivienda, para los efectos de fijar la base del remate se incluirá y agregará a las sumas que se adeuden, el monto recibido por concepto del mismo. Por consiguiente, la base del remate pactada incluirá también el monto del subsidio y así se hará constar en la certificación que al efecto emitirá el contador público autorizado. El remate implicará la resolución de la donación del bono familiar de vivienda y se considerará como una obligación de plazo vencido a favor del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y cualquier excedente de bono familiar que resultare del remate, deberá girarse al BANHVI para ser reintegrado al Fondo de Subsidios para la Vivienda. Esta disposición estará vigente en el tanto también lo estén (para la respectiva finca filial) las limitaciones a la propiedad del artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En todo proceso judicial se deberá notificar al BANHVI para su debido apersonamiento. La Asamblea General de Condóminos no podrá variar lo dispuesto en la presente cláusula salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva del BANHVI. Esto último mientras se encuentre vigente el plazo antes indicado".

9) La entidad autorizada deberá verificar, previo a la formalización de las soluciones habitacionales, que las viviendas sean entregadas a las familias en excelentes condiciones de conservación, con todos los elementos conectados.

10) La entidad autorizada deberá realizar una inspección y remitir un informe al BANHVI sobre el estado de conservación de las viviendas, en un plazo de un año luego de habitados los inmuebles, a fin de determinar si todos los sistemas de la vivienda están

operando adecuadamente y no se hayan detectado vicios ocultos. Adicionalmente deberá verificar si las familias que formalizaron su Bono Familiar de Vivienda, son las mismas ocupantes de las viviendas.

11) Los gastos de formalización correspondientes a inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por el vendedor y cada familia.

12) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de aprobación de diez Bonos extraordinarios individuales

Se conoce el oficio GG-ME-0472-2016 del 16 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0641-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene, en lo que ahora interesa, un resumen de los resultados de los estudios efectuados a las solicitudes de Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, Coopenae N° 1 R.L. y Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– diez Bonos Familiares de Vivienda individuales por situación de extrema necesidad, para las familias que encabezan los señores Telsy Damaris Berrocal Badilla, Ana Lucía Arrieta Molina, Marianela González Santamaría, Greilin Maygreth Monge Zamora, Adita Esquivel Torres, María Maribel Martínez Navarro, Juan José Medina Jarquín, Elizabeth Badilla Murillo, Freddy Gerardo Rodríguez Varela y Nelsy Fabiola Palma Granada. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, se ha revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se

1 ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos,
2 determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que
3 establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios
4 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección.

5
6 Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores
7 Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la
8 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

9
10 **ACUERDO N°2:**

11 **Considerando:**

12 **Primero:** Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado
13 solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional
14 para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema
15 necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que
16 encabeza la señora Telsy Damaris Berrocal Badilla, cédula número 1-1135-0144, a quien
17 se le otorgaría una solución habitacional en el cantón de Mora, provincia de San José,
18 toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢294.842,21, proveniente de la pensión
19 alimenticia que reciben los menores por parte de sus padres y de las labores que realiza
20 su cónyuge como peón de construcción.

21
22 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
23 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la
24 Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración
25 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
26 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
27 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
28 Vivienda, hasta por un monto de ¢16.057.378,18 y bajo las condiciones señaladas en el
29 referido informe.

30
31 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
32 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
33 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
34 Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢16.057.378,18** (dieciséis millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho colones con 18/100), para la familia que encabeza la señora **Telsy Damaris Berrocal Badilla**, cédula número 1-1135-0144, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢136.019,22 permitirá financiar el costo (¢5.000.000,00) de un lote de 170,00 m², con folio real #1-652634-000 y situado en el cantón de Mora, provincia de San José; así como los montos de ¢10.740.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢453.397,40 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) Se deroga el acuerdo N°1 de la sesión 02-2016 del 11 de enero de 2016, con el que se aprobó originalmente un subsidio para la señora Berrocal Badilla, dado que esa operación fue anulada porque la señora Berrocal Badilla contrajo matrimonio en diciembre de 2015 y se ha procedido a incluir a su esposo dentro del núcleo familiar y los ingresos aumentaron.

6) Dado que según el plano de catastro existe servidumbre, no así a nivel registral, ésta se debe inscribirse en la formalización del Bono Familiar de Vivienda. Si existiera impedimento para su constitución, no se deberá realizar la formalización del subsidio.

7) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°3:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Ana Lucía Arrieta Molina, cédula número 2-0285-1012, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Puente de Piedra del cantón de Grecia, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡330.734,00, proveniente de una pensión que recibe la señora Arrieta Molina y de las labores que realiza su hijo como peón de construcción.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡15.057.865,56 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢15.057.865,56** (quince millones cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco colones con 56/100), para la familia que encabeza la señora **Ana Lucía Arrieta Molina**, cédula número 2-0285-1012, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢161.409,50 permitirá financiar el costo (¢7.200.000,00) de un lote de 200,00 m², con folio real #2-96849-000 y situado en el distrito Puente de Piedra del cantón de Grecia, provincia de Alajuela; así como los montos de ¢7.696.456,06 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢322.819,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°4:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la

1 familia que encabeza la señora Marianela González Santamaría, cédula número 2-0709-
2 0238, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Miguel del cantón
3 de Naranjo, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de
4 ¢78.000,00, proveniente de una pensión por invalidez.

5
6 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
7 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la
8 Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración
9 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
10 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
11 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
12 Vivienda, hasta por un monto de ¢17.332.712,16 y bajo las condiciones señaladas en el
13 referido informe.

14
15 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
16 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
17 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
18 Dirección FOSUVI.

19
20 **Por tanto, se acuerda:**

21 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
22 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
23 vivienda, por un monto de **¢17.332.712,16** (diecisiete millones trescientos treinta y dos mil
24 setecientos doce colones con 16/100), para la familia que encabeza la señora **Marianela**
25 **González Santamaría**, cédula número 2-0709-0238, actuando como entidad autorizada
26 el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

27
28 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
29 por ¢33.079,13 permitirá financiar el costo (¢7.285.000,00) de un lote de 121,22 m², con
30 folio real #2-428056-000 y situado en el distrito San Miguel del cantón de Naranjo,
31 provincia de Alajuela; así como los montos de ¢9.750.000,00 por el valor de la
32 construcción de una vivienda de 45,00 m², y ¢330.791,29 por concepto de gastos de
33 formalización de la operación.

1 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
2 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
3 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
4 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

5
6 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
7 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
8 y la familia beneficiaria.

9
10 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo
11 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
12 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

13 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

14 *****

15
16 **ACUERDO N°5:**

17 **Considerando:**

18 **Primero:** Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para
19 tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la
20 Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad,
21 para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la
22 señora Greilin Maygreth Monge Zamora, cédula número 1-1921-0785, a quien se le
23 otorgaría una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de
24 Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢240.000,00, proveniente de las
25 labores que realiza la señora Monge Zamora como secretaria.

26
27 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
28 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la
29 Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración
30 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
31 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
32 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
33 Vivienda, hasta por un monto de ¢14.365.850,41 y bajo las condiciones señaladas en el
34 referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢14.365.850,41** (catorce millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta colones con 41/100), para la familia que encabeza la señora **Greilin Maygreth Monge Zamora**, cédula número 1-1921-0785, actuando Mutua Cartago de Ahorro y Préstamo como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢109.651,75 permitirá financiar el costo (¢5.500.000,00) de un lote de 213,55 m², con folio real #7-122880-000 y situado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; así como los montos de ¢8.609.996,32 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢365.505,84 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°6:**Considerando:**

Primero: Que Coopenae R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Adita Esquivel Torres, cédula número 2-0542-0560, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito La Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢45.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Esquivel Torres como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.160.211,10 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.160.211,10** (doce millones ciento sesenta mil doscientos once colones con 10/100), para la familia que encabeza la señora **Adita Esquivel Torres**, cédula número 2-0542-0560, actuando Coopenae R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢34.467,90 permitirá financiar el costo (¢3.000.000,00) de un lote de 317,00 m², con folio real #7-152135-000 y situado en el distrito La Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón; así como los montos de ¢8.850.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢344.679,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 7:

Considerando:

Primero: Que Coopenae R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora María Maribel Martínez Navarro, cédula número 5-0305-0282, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢120.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Martínez Navarro como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 —el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha— la

1 Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración
2 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
3 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
4 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
5 Vivienda, hasta por un monto de ¢14.267.612,80 y bajo las condiciones señaladas en el
6 referido informe.

7
8 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
9 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
10 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
11 Dirección FOSUVI.

12
13 **Por tanto, se acuerda:**

14 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
15 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
16 vivienda, por un monto de **¢14.267.612,80** (catorce millones doscientos sesenta y siete mil
17 seiscientos doce colones con 80/100), para la familia que encabeza la señora **María**
18 **Maribel Martínez Navarro**, cédula número 5-0305-0282, actuando Coopenae R.L. como
19 entidad autorizada.

20
21 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
22 por ¢114.691,20 permitirá financiar el costo (¢5.150.000,00) de un lote de 127,81 m², con
23 folio real #5-47942-000 y situado en el distrito y cantón de Nicoya, provincia de
24 Guanacaste; así como los montos de ¢8.850.000,00 por el valor de la construcción de una
25 vivienda de 42,00 m², y ¢382.304,00 por concepto de gastos de formalización de la
26 operación.

27
28 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
29 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
30 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
31 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

32
33 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
34 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
35 y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°8:

Considerando:

Primero: Que Coopenae R.L., ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Juan José Medina Jarquín, cédula número 4-0169-0489, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito La Palmera del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢352.508,10, proveniente de las labores que realiza el señor Medina Jarquín como ayudante de planta.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢14.608.893,32 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢14.608.893,32** (catorce millones seiscientos ocho mil ochocientos noventa y tres colones con 32/100), para la familia que encabeza el señor **Juan José Medina Jarquín**, cédula número 4-0169-0489, actuando Coopenae R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢117.887,99 permitirá financiar el costo (¢4.800.000,00) de un lote de 532,00 m², con folio real #2-455117-001-002 y situado en el distrito La Palmera del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela; así como los montos de ¢9.533.821,33 por el valor de la construcción de una vivienda de 49,50 m², y ¢392.959,98 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°9:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la

1 familia que encabeza la señora Elizabeth Badilla Murillo, cédula número 6-0175-0637, a
2 quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Miramar del cantón de Montes
3 de Oro, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de
4 ¢145.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Badilla Murillo como
5 costurera.

6
7 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
8 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la
9 Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración
10 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
11 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
12 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
13 Vivienda, hasta por un monto de ¢16.750.000,00 y bajo las condiciones señaladas en el
14 referido informe.

15
16 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
17 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
18 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
19 Dirección FOSUVI.

20
21 **Por tanto, se acuerda:**

22 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
23 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
24 vivienda, por un monto de **¢16.750.000,00** (dieciséis millones setecientos cincuenta mil
25 colones), para la familia que encabeza la señora **Elizabeth Badilla Murillo**, cédula
26 número 6-0175-0637, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La
27 Vivienda de Ahorro y Préstamo.

28
29 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
30 por ¢538.142,75 permitirá financiar el costo (¢7.000.000,00) de un lote de 176,00 m², con
31 folio real #6-161496-000 y situado en el distrito Miramar del cantón de Montes de Oro,
32 provincia de Puntarenas; así como los montos de ¢9.750.000,00 por el valor de la
33 construcción de una vivienda de 50,76 m², y ¢538.142,75 por concepto de gastos de
34 formalización de la operación.

1
2 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
3 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
4 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
5 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

6
7 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
8 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
9 y la familia beneficiaria.

10
11 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo
12 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
13 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

14 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

15 *****

16
17 **ACUERDO N° 10:**

18 **Considerando:**

19 **Primero:** Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado
20 solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional
21 para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema
22 necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que
23 encabeza el señor Freddy Gerardo Rodríguez Varela, cédula número 2-0414-0107, a
24 quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Piedades Sur del cantón de
25 San Ramón, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de
26 ₡150.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Rodríguez Varela como
27 agricultor.

28
29 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
30 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la
31 Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica
32 del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa
33 vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio
34 solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda,

1 hasta por un monto de ₡14.898.493,67 y bajo las condiciones señaladas en el referido
2 informe.

3
4 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta
5 Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en
6 consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de
7 Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0641-2016.

8
9 **Por tanto, se acuerda:**

10 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
11 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
12 vivienda, por un monto de **₡14.898.493,67** (catorce millones ochocientos noventa y ocho
13 mil cuatrocientos noventa y tres colones con 67/100), para la familia que encabeza el
14 señor **Freddy Gerardo Rodríguez Varela**, cédula número 2-0414-0107, actuando como
15 entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

16
17 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡5.000.000,00
18 por el costo de un lote de 194,00 m², con folio real # 2-518435-000 y situado en el distrito
19 Piedades Sur del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela; ₡9.476.072,71 por el valor
20 de la construcción de una vivienda de 49,00 m²; y ₡422.420,96 por concepto de gastos de
21 formalización de la operación.

22
23 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
24 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
25 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
26 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

27
28 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
29 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
30 y la familia beneficiaria.

31
32 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
33 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
34 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 11:**Considerando:**

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Nelsy Fabiola Palma Granada, cédula número 1-1448-0176, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Los Ángeles del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡180.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Palma Granada como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0641-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0472-2016, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.913.371,64 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡12.913.371,64** (doce millones novecientos trece mil trescientos setenta y un colones con 64/100), para la familia que encabeza la señora

1 **Nelsy Fabiola Palma Granada**, cédula número 1-1448-0176, actuando como entidad
2 autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

3
4 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
5 por ₡112.688,05 permitirá financiar el costo (₡5.300.000,00) de un lote de 222,00 m², con
6 folio real #2-521997-000 y situado en el distrito Los Ángeles del cantón de San Ramón,
7 provincia de Alajuela; así como los montos de ₡7.350.432,87 por el valor de la
8 construcción de una vivienda de 42,00 m², y ₡375.626,82 por concepto de gastos de
9 formalización de la operación.

10
11 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
12 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
13 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
14 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

15
16 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
17 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
18 y la familia beneficiaria.

19
20 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo
21 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
22 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

23 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

24 *****

25
26 **ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de aprobación de dos Bonos extraordinarios**
27 **individuales y un segundo Bono**

28
29 - Antes de conocer el presente tema, se retira temporalmente el señor Gerente General,
30 quien se excusa de participar en la discusión y resolución de este asunto.

31
32 Se conoce el oficio SGF-ME-0118-2015 del 16 de junio de 2015, mediante el cual, la
33 Subgerencia Financiera remite y avala el informe DF-OF-0643-2015 de la Dirección
34 FOSUVI, que contiene un resumen de los resultados de los estudios efectuados a las
35 solicitudes de Coopealianza R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del

1 Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– dos Bonos Familiares de Vivienda
2 individuales por situación de extrema necesidad, para las familias que encabezan los
3 señores Froilán Gerardo García Arias, y Mileny Rodríguez Moreno.

4
5 Adicionalmente, la Dirección FOSUVI presenta en dicho informe los resultados del estudio
6 realizado a la solicitud de Coopealianza R.L, para tramitar, al amparo del artículo 50 de la
7 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar
8 de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora
9 Kattia Ulate Chavarría, cédula número 1-0825-0636, a quien se le otorgaría una solución
10 habitacional en el distrito San Gabriel del cantón de Aserrí, provincia de San José, toda
11 vez que el ingreso familiar mensual es de ₡117.333,34, proveniente de las labores que
12 realiza la señora Ulate Chavarría como costurera; y además la familia es damnificada de
13 la tormenta tropical Thomas y su propiedad fue declarada inhabitable por lo que han
14 recibido la donación de un lote para construir la vivienda que ahora se pretende financiar.
15 Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

16
17 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando que
18 las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, y se ha
19 revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual
20 forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos,
21 determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que
22 establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios
23 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección.

24
25 Finalmente, habiéndose conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo más
26 observaciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la
27 Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en
28 consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

29
30 **ACUERDO N° 12:**

31 **Considerando:**

32 **Primero:** Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del
33 artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono
34 Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y

1 construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Froilán Gerardo
2 García Arias, cédula número 6-0316-0574, a quien se le otorgaría una solución
3 habitacional en el distrito Piedras Blancas del cantón de Osa, provincia de Puntarenas,
4 toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢253.200,00, proveniente de las labores
5 que realiza el señor García Arias como carpintero.

6
7 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0643-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
8 avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0118-2016, de esa misma
9 fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la
10 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo
11 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de
12 recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono
13 Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢11.449.564,99 y bajo las condiciones
14 señaladas en el referido informe.

15
16 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta
17 Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en
18 consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de
19 Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0643-2016.

20
21 **Por tanto, se acuerda:**

22 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
23 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
24 vivienda, por un monto de **¢11.449.564,99** (once millones cuatrocientos cuarenta y nueve
25 mil quinientos sesenta y cuatro colones con 99/100), para la familia que encabeza el
26 señor **Froilán Gerardo García Arias**, cédula número 6-0316-0574, actuando
27 Coopealanza R.L. como entidad autorizada.

28
29 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
30 por ¢111.242,14 permitirá financiar el costo (¢3.000.000,00) de un lote de 450,00 m², con
31 folio real #6-151441-000 y situado en el distrito Piedras Blancas del cantón de Osa,
32 provincia de Puntarenas; así como los montos de ¢8.190.000,00 por el valor de la
33 construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢370.807,13 por concepto de gastos de
34 formalización de la operación.

1
2 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
3 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
4 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
5 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

6
7 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
8 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
9 y la familia beneficiaria.

10
11 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo
12 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
13 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

14 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

15 *****

16
17 **ACUERDO N° 13:**

18 **Considerando:**

19 **Primero:** Que Coopealianza R.L ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del
20 artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un
21 segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia
22 que encabeza la señora Kattia Ulate Chavarría, cédula número 1-0825-0636, a quien se le
23 otorgaría una solución habitacional en el distrito San Gabriel del cantón de Aserri,
24 provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡117.333,34,
25 proveniente de las labores que realiza la señora Ulate Chavarría como costurera; y
26 además la familia es damnificada de la tormenta tropical Thomas.

27
28 **Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0643-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
29 avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0118-2016, de esa misma
30 fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la
31 solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso
32 y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente
33 y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado,
34 recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el

1 monto de ₡6.500.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa
2 Dirección.

3
4 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Subgerencia Financiera, esta
5 Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los
6 mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0643-2015.

7
8 **Por tanto, se acuerda:**

9 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono
10 Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡6.500.000,00**
11 (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza la señora **Kattia**
12 **Ulate Chavarría**, cédula número 1-0825-0636 actuando Coopealianza R.L. como entidad
13 autorizada.

14
15 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de
16 ₡1.274.381,44, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos
17 dormitorios (cuyo costo es de ₡7.563.931,23), en el lote con folio real #1-638884-000,
18 ubicado en el distrito San Gabriel del cantón de Aserri, provincia de San José; y cubrir los
19 gastos de formalización por la suma de ₡210.450,21.

20
21 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada asegurarse al momento de la
22 formalización que la familia reciba el bien libre de gravámenes y con los impuestos
23 nacionales y municipales debidamente cancelados, asimismo, debe quedar libre de
24 deudas.

25
26 **4)** Los gastos de formalización de inscripción registral, no subsidiados por el BANHVI,
27 deberán pagarse por parte de la familia.

28
29 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
30 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
31 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

32 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

33 *****
34

ACUERDO N° 14:**Considerando:**

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Mileny Rodríguez Moreno, cédula número 5-0292-0366, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Puerto Cortés del cantón de Osa, provincia de Puntarenas, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢105.000,00, proveniente de las labores que realizan la señora Rodríguez Moreno como empleada doméstica y su hijo en trabajos esporádicos.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0643-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0118-2016, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢14.444.007,67 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0643-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢14.444.007,67** (catorce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil siete colones con 67/100), para la familia que encabeza la señora **Mileny Rodríguez Moreno**, cédula número 5-0292-0366, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢42.111,96 permitirá financiar el costo (¢5.875.000,00) de un lote de 235,00 m², con folio real #6-190839-000 y situado en el distrito Puerto Cortés del cantón de Osa, provincia de Puntarenas; así como los montos de ¢8.190.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,60 m², y ¢421.119,63 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Rafael Angel Mora Rojas

- A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Gerente General.

Se conoce el oficio GG-ME-0473-2016 del 16 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0642-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopenae R.L. para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Rafael Ángel Mora Rojas, cédula número 5-0115-0866, cuya propiedad, localizada en el distrito Porvenir del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, sufrió serios daños estructurales y fue declarada inhabitable,

1 debido al sismo ocurrido el 5 de setiembre de 2012; y además el ingreso familiar mensual
2 es de ¢115.350,00, proveniente de una pensión que recibe el señor Mora Rojas y de las
3 labores que realiza su esposa como empleada doméstica. Dichos documentos se
4 adjuntan a la presente acta.

5
6 La licenciada Camacho Murillo expone los alcances de la citada solicitud, destacando que
7 el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó
8 que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón
9 por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢6.471.000,00 bajo las condiciones
10 señaladas por esa Dirección; monto que sumado a un aporte familiar de ¢14.000,00,
11 permitirá construir una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de
12 ¢6.350.000,00), y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢135.000,00.

13
14 Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los
15 señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la
16 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

17
18 **ACUERDO N° 15:**

19 **Considerando:**

20 **Primero:** Que Coopenae R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo
21 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono
22 Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza
23 el señor Rafael Ángel Mora Rojas, cédula número 5-0115-0866, cuya propiedad,
24 localizada en el distrito Porvenir del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste,
25 sufrió serios daños estructurales y fue declarada inhabitable, debido al sismo ocurrido el 5
26 de setiembre de 2012; y además el ingreso familiar mensual es de ¢115.350,00,
27 proveniente de una pensión que recibe el señor Mora Rojas y de las labores que realiza
28 su esposa como empleada doméstica.

29
30 **Segundo:** Que por medio del oficio DF-OF-0642-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es
31 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0473-2016, de esa misma fecha– la
32 Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la
33 entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de
34 los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose

comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ¢6.471.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados en el informe DF-OF-0642-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.471.000,00** (seis millones cuatrocientos setenta y un mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor Rafael Ángel Mora Rojas, cédula número 5-0115-0866, actuando Coopenae R.L., como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢14.000,00, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ¢6.350.000,00), en el lote con folio real #5-65251-000, ubicado en el distrito Porvenir del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢135.000,00.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral, no subsidiados por el BANHVI, serán asumidos por la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de cambio de modalidad de subsidio en un caso individual a Bono extraordinario al amparo del artículo 59

Se conoce el oficio GG-ME-0486-2016 del 17 de junio de 2015, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0648-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud para modificar las condiciones de financiamiento de una operación de Bono Familiar de Vivienda tramitada originalmente por Coopeaserrí R.L. mediante Bono RAMT ordinario a la señora Ligia Soto Valverde, cédula número 1-0328-0679 y adulta mayor sola, que debido a su condición socioeconómica y edad se requiere modificar a un subsidio al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV). Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, señalando, en resumen, que la solicitud consiste en modificar la modalidad de financiamiento otorgado a la señora Soto Valverde, pasando del programa de Reparaciones, Ampliaciones, Mejoras y Terminación de Vivienda (RAMT) al programa de construcción en lote propio al amparo del artículo 59 de la LSFNV, toda vez que el Departamento Técnico ha dictaminado, en resumen, lo siguiente:

a) Por su condición de adulta mayor sola y por tener una discapacidad física asociada a la movilidad, la señora Soto Valverde requiere una vivienda con elementos constructivos no contemplados en el plan de inversión original, tales como la colocación de cerámica antideslizante en la vivienda, ampliación de buques de puertas para el uso de silla de ruedas, barandas en los puntos de acceso y construcción de rampas.

b) El estado de conservación de la vivienda es deficiente y por consiguiente se recomienda evaluar el cambio de modalidad del subsidio a Construcción en Lote Propio, debido al estado de la edificación.

Agrega que una vez asumido el caso por Coopeuna R.L. y valoradas por esa entidad, la empresa constructora y el fiscal de inversión, las observaciones del Departamento Técnico, se ha propuesto el cambio de la modalidad del Bono tramitado originalmente por la señora Soto Valverde, de forma tal que se tramite para construcción en lote propio y al amparo del artículo 59 de la LSFNV, dado que la vivienda presenta necesidades constructivas que deben ser atendidas para el bienestar de la adulta mayor y siendo que

la señora Soto Valverde cumple los requisitos vigentes para esta modalidad de financiamiento.

Adicionalmente, afirma que la propuesta de la entidad autorizada ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI, y dado que se considera pertinente, se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.567.280,62 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección; monto que está compuesto de ¢12.255.949,83 por el valor de la construcción de una vivienda y ¢311.330,79 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 16:

Considerando:

Primero: Que mediante el oficio GG-ME-0486-2016 del 17 de junio de 2016, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva el informe DF-OF-0648-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene una solicitud para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y actuando Coopeuna R.L. como entidad autorizada, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para construcción de vivienda en lote propio, a favor de la señora Ligia Soto Valverde, cédula número 1-0328-0679 y adulta mayor sola, cuyo ingreso mensual es de ¢123.833,00, proveniente de una pensión.

Segundo: Que para justificar la indicada solicitud de financiamiento, la Dirección FOSUVI señala en su informe, en resumen, lo siguiente:

a) La señora Soto Valverde se postuló originalmente en Coopeaserrí R.L. para obtener un Bono ordinario dentro del Programa de Reparaciones, Ampliaciones, Mejoras y Terminación de Vivienda (RAMT), y a raíz de la intervención de esa cooperativa el trámite de Bono Familiar de Vivienda fue asumido por el BANHVI.

b) Por su condición de adulta mayor sola y por tener una discapacidad física asociada a la movilidad, la señora Soto Valverde requiere una vivienda con elementos constructivos no contemplados en el plan de inversión original, tales como la colocación de cerámica

antideslizante en la vivienda, ampliación de buques de puertas para el uso de silla de ruedas, barandas en los puntos de acceso y construcción de rampas.

c) Adicionalmente y según lo dictaminado por el Departamento Técnico, el estado de conservación de la vivienda es deficiente y por consiguiente se recomienda evaluar el cambio de modalidad del subsidio a Construcción en Lote Propio, debido al estado de la edificación. Asimismo, se insta a valorar la revisión del programa de postulación, con el fin de determinar si la beneficiaria califica para un subsidio al amparo del artículo 59 de la LSFNV.

d) Asumido el caso por Coopeuna R.L. y valoradas por esa entidad, la empresa constructora y el fiscal de inversión las observaciones del Departamento Técnico, se ha propuesto el cambio de la modalidad del Bono tramitado originalmente por la señora Soto Valverde, de forma tal que se tramite para construcción en lote propio y al amparo del artículo 59 de la LSFNV, dado que la vivienda presenta necesidades constructivas que deben ser atendidas para el bienestar de la adulta mayor y siendo que la señora Soto Valverde cumple los requisitos vigentes para esta modalidad de financiamiento.

Tercero: Que con base en los anteriores argumentos, la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.567.280,62 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢12.567.280,62** (doce millones quinientos sesenta y siete mil doscientos ochenta colones con 62/100) a favor de la señora **Ligia Soto Valverde**, cédula número 1-0328-0679 actuando Coopeuna R.L. como entidad autorizada.

2) Consecuentemente, se autoriza el cambio del Bono ordinario RAMT aprobado originalmente a la señora Soto Valverde por un monto de ¢9.111.622,39, a subsidio para construcción en lote propio al amparo del artículo 59 de la LSFNV, con el fin de otorgarle a la beneficiaria una solución habitacional que cumpla adecuadamente sus necesidades de adulta mayor.

3) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢12.255.949,83 por el valor de la construcción de una vivienda en lote con folio real #1-48132-000, ubicado en el distrito Hatillo del cantón y provincia de San José; y ¢311.330,79 por concepto de gastos de formalización de la operación.

4) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de financiamiento adicional para el proyecto Asentamiento Corazón de Jesús

Se conoce el oficio GG-ME-0480-2016 del 17 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0637-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para financiar, al amparo del Programa de Bono Colectivo, obras adicionales no contempladas originalmente en el proyecto Asentamiento Corazón de Jesús, ubicado en el distrito y cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, y aprobado con el acuerdo N°1 de la sesión 07-2013 del 28 de enero de 2013. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, refiriéndose al detalle y los costos de las obras que se requieren financiar, por un monto total de ¢68,1 millones que comprende, en resumen, el entronque de calles a la carretera interamericana, la construcción de reductores de velocidad, las obras de alcantarillado pluvial pendientes, la cuneta de concreto en el sector de Puente Amarillo, las rampas para personas con

1 discapacidad, la pantalla de concreto para evitar erosión y la restauración de carpeta
2 asfáltica debido a obras realizadas por el AyA.

3
4 Agrega –atendiendo una consulta del Director Alvarado Herrera sobre las obras que han
5 surgido durante la ejecución del proyecto– que algunas de estas actividades se habían
6 financiado originalmente con la Constructora Raasa S.A., pero por encontrarse en litigio
7 deben ser financiadas nuevamente con la nueva empresa y esperar a la resolución
8 judicial para que se puedan recuperar los recursos correspondientes.

9
10 Adicionalmente, toma nota de una observación de la Directora Núñez Herrera –formulada
11 en otras ocasiones anteriores– para que se aplique correctamente el término de
12 “personas con discapacidad” en vez de la expresión “minusválidos” que notoriamente es
13 inapropiada.

14
15 De esta forma, no habiendo más observaciones de los señores Directores ni por parte de
16 los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la
17 Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

18
19 **ACUERDO N° 17:**

20 **Considerando:**

21 **Primero:** Que por medio del oficio GG-ME-0480-2016 del 17 de junio de 2016, la
22 Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva el informe DF-OF-
23 0637-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la
24 solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para financiar, al
25 amparo del Programa de Bono Colectivo, obras adicionales de infraestructura no
26 contempladas originalmente en el proyecto Asentamiento Corazón de Jesús, ubicado en
27 el distrito y cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, y aprobado con el acuerdo N°1
28 de la sesión 07-2013 del 28 de enero de 2013.

29
30 **Segundo:** Que en dicho informe, la Dirección FOSUVI analiza y finalmente avala la
31 solicitud de la entidad autorizada, en el sentido de financiar la suma total de
32 ¢68.147.202,50 que comprende, en resumen, el entronque de calles a la carreta
33 interamericana, construcción de reductores de velocidad, obras de alcantarillado pluvial
34 pendientes, cuneta de concreto en el sector de Puente Amarillo, rampas para personas

1 con discapacidad, pantalla de concreto para evitar erosión y restauración de carpeta
2 asfáltica debido a obras realizadas por el AyA.

3
4 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
5 la Administración, en el tanto –según se ha documentado– las obras a financiar son
6 necesarias para garantizar la seguridad y habitabilidad del proyecto de vivienda, y
7 además se ha verificado la razonabilidad de los costos propuestos por la entidad
8 autorizada.

9
10 **Por tanto, se acuerda:**

11 **A)** Autorizar un financiamiento adicional de ¢68.147.202,50 (sesenta y ocho millones
12 ciento cuarenta y siete mil doscientos dos colones con 50/100), para la ejecución de obras
13 adicionales de infraestructura no contempladas en el financiamiento original del proyecto
14 Asentamiento Corazón de Jesús, según el detalle que se consigna en el informe DF-OF-
15 0637-2016 de la Dirección FOSUVI.

16
17 **B)** Consecuentemente, se adiciona el acuerdo N°1 de la sesión 07-2013 del 28 de enero
18 de 2013, en los siguientes alcances:

19
20 a) Costos directos e indirectos presentados en la oferta del desarrollador, por un monto de
21 ¢62.387.259,20.

22 b) Costos indirectos de la entidad autorizada, por un monto máximo de ¢2.640.580,34.

23 c) Gastos de administración del 5% para la entidad autorizada, por un monto de hasta
24 ¢3.119.362,96.

25
26 **C)** El plazo de ejecución de las obras es de 56 días naturales, a partir de la orden de inicio
27 por parte de la entidad autorizada.

28
29 **D)** El giro de los recursos a la empresa constructora se realizará contra el avance de
30 obras e informe del fiscal de inversión que lo certifique.

31
32 **E)** Para el desarrollo de las obras se ejecutará el procedimiento P-FOS-18, de inspección
33 de calidad de obras, aprobado por esta Junta Directiva mediante el acuerdo N° 6 de la
34 sesión 64-2012.

F) Deberá elaborarse un nuevo contrato de administración de recursos, que incluya la suma de ¢68.147.202,50, indicando que se tiene un plazo de construcción de 56 días naturales para la construcción de las obras, a partir de la orden de inicio por parte de la entidad autorizada.

G) El constructor deberá rendir garantías ante la entidad autorizada para responder por el giro de los recursos, aplicándose también lo establecido en los artículos 83 y 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y en los acuerdos N° 8 de la sesión 84-2011 del 28 de noviembre del 2011 y N° 13 de la sesión 32-2012 del 14 de mayo del 2012, ambos de la Junta Directiva del BANHVI. La garantía en ningún momento podrá ser menor al saldo al descubierto de recursos girados, definido como la diferencia entre el monto de recursos girados y el valor de la inversión realizada en el sitio de las obras, esto último, debidamente certificado por el inspector de obras de la entidad autorizada.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO OCTAVO: Modificación del financiamiento de gastos de formalización en doscientos treinta casos del proyecto El Porvenir

Se conoce el oficio GG-ME-0479-2016 del 17 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0639-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para modificar las condiciones de financiamiento de 230 Bonos Familiar de Vivienda del proyecto habitacional El Porvenir, ubicado en el distrito Batán del cantón de Matina, provincia de Limón, y aprobado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según consta en el acuerdo N° 1 de la sesión 35-2013 del 27 de mayo de 2013. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, señalando, en resumen, que la solicitud consiste en modificar las condiciones de financiamiento del subsidio otorgado a 230 familias de dicho proyecto habitacional, de conformidad con lo

establecido en las “condiciones del financiamiento para los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, en casos tramitados al amparo del artículo 59 de la Ley 7052 y bajo las modalidades S-001, S-002, Llave en Mano y casos individuales”, contenidas en el acuerdo N°5 de la sesión 11-2015 del 11 de marzo de 2015.

Agrega que en virtud de esta situación y luego de analizar el planteamiento de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, la Dirección FOSUVI recomienda autorizar el financiamiento de los gastos de formalización de los subsidios, lo que representa un total de ₡37,7 millones y un monto promedio por familia de ₡163.796,90, según el detalle por familia que se adjunta al informe de la Dirección FOSUVI.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 18:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo N° 1 de la sesión 35-2013 del 27 de mayo de 2013, esta Junta Directiva otorgó a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, el financiamiento solicitado –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, para el desarrollo del proyecto habitacional El Porvenir, ubicado en el distrito Batán del cantón de Matina, provincia de Limón.

Segundo: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha solicitado el otorgamiento de un financiamiento adicional para los 230 beneficiarios del citado proyecto de vivienda, de conformidad con lo establecido en las “condiciones del financiamiento para los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, en casos tramitados al amparo del artículo 59 de la Ley 7052 y bajo las modalidades S-001, S-002, Llave en Mano y casos individuales”, contenidas en el acuerdo N°5 de la sesión 11-2015 del 11 de marzo de 2015.

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-0639-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0479-2016, de esa misma fecha– la

Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, concluyendo que con base en la información presentada y la normativa establecida para estos casos, recomienda autorizar la modificación del financiamiento de los mencionados subsidios, bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0639-2016.

Por tanto, se acuerda:

A.- Autorizar un financiamiento adicional por la suma total de ₡37.673.288,09 para el proyecto habitacional El Porvenir, con el propósito de sufragar los gastos de formalización de los 230 beneficiarios del citado proyecto, según el detalle que se indica en el informe DF-OF-0639-2016 de la Dirección FOSUVI y el cual se considera parte integral del presente acuerdo.

B.- Consecuentemente, se modifica el punto 2.1 del acuerdo N° 1 de la sesión 35-2013, del 27 de mayo de 2013, para que se lea de la siguiente forma:

“2.1 Hasta ₡4.563.316.534,20 (cuatro mil quinientos sesenta y tres millones trescientos dieciséis mil quinientos treinta y cuatro colones con 20/100), según el siguiente detalle:

a) Compra del terreno en verde, por un monto de ₡402.455.928,21.

b) Construcción de obras de infraestructura del proyecto, por un monto total de ₡1.735.411.464,84.

c) Construcción de 230 soluciones de vivienda, para un total de ₡2.160.383.261,31.

d) Pago de pólizas de viviendas por un monto total de ₡4.729.043,90.

e) Financiamiento para fiscalización y kilometraje, por un monto de ₡14.447.028,90.

f) Previsión por inflación, por la suma de ₡184.000.000,00.

g) Obras para el cumplimiento de normativa de adulto mayor y personas con discapacidad, por un monto de ₡24.216.518,95.

h) Gastos de formalización para 230 operaciones de Bono Familiar de Vivienda, por un monto de hasta ₡37.673.288,09.

C.- El monto del financiamiento adicional aprobado en el presente acuerdo, deberá adicionarse al contrato de administración de recursos vigente para el referido proyecto de vivienda, suscrito entre la entidad autorizada y este Banco.

Acuerdo Unánime y Firme.-

**ARTÍCULO NOVENO: Modificación del financiamiento de gastos de formalización en
ciento diecisiete casos del proyecto San Martín**

Se conoce el oficio GG-ME-0483-2016 del 17 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0650-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coocique R.L., para modificar las condiciones de financiamiento de 117 Bonos Familiar de Vivienda del proyecto habitacional San Martín, ubicado en el distrito Jiménez del cantón de Pococí, provincia de Limón, y aprobado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según consta en el acuerdo N° 2 de la sesión 50-2012 del 23 de julio de 2012. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, señalando, en resumen, que la solicitud consiste en modificar las condiciones de financiamiento del subsidio otorgado a 117 familias de dicho proyecto habitacional, de conformidad con lo establecido en las “condiciones del financiamiento para los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, en casos tramitados al amparo del artículo 59 de la Ley 7052 y bajo las modalidades S-001, S-002, Llave en Mano y casos individuales”, contenidas en el acuerdo N°5 de la sesión 11-2015 del 11 de marzo de 2015.

Agrega que en virtud de esta situación y luego de analizar el planteamiento de Coocique R.L., la Dirección FOSUVI recomienda autorizar el financiamiento de los gastos de formalización de los 117 subsidios, lo que representa un total de ¢19,3 millones y un monto promedio por familia de ¢164.813,50, según el detalle por familia que se adjunta al informe de la Dirección FOSUVI.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve

1 acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente
2 acuerdo:

3
4 **ACUERDO N° 19:**

5 **Considerando:**

6 **Primero:** Que mediante el acuerdo N° 2 de la sesión 50-2012 del 23 de julio de 2012,
7 esta Junta Directiva otorgó a Coocique R.L., el financiamiento solicitado –al amparo del
8 artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, para el
9 desarrollo del proyecto habitacional San Martín, ubicado en el distrito Jiménez del cantón
10 de Pococí, provincia de Limón.

11
12 **Segundo:** Que Coocique R.L. ha solicitado el otorgamiento de un financiamiento adicional
13 para los 117 beneficiarios del citado proyecto de vivienda, de conformidad con lo
14 establecido en las “condiciones del financiamiento para los gastos de formalización del
15 Bono Familiar de Vivienda, en casos tramitados al amparo del artículo 59 de la Ley 7052 y
16 bajo las modalidades S-001, S-002, Llave en Mano y casos individuales”, contenidas en el
17 acuerdo N°5 de la sesión 11-2015 del 11 de marzo de 2015.

18
19 **Tercero:** Que mediante el oficio DF-OF-0650-2016 del 17 de junio de 2016 –el cual es
20 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0483-2016, de esa misma fecha– la
21 Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio efectuado a la solicitud de
22 Coocique R.L., concluyendo que con base en la información presentada y la normativa
23 establecida para estos casos, recomienda autorizar la modificación del financiamiento de
24 los mencionados subsidios, bajo las condiciones establecidas en el referido informe.

25
26 **Cuarto:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
27 la Administración, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI en el
28 informe DF-OF-0650-2016.

29
30 **Por tanto, se acuerda:**

31 **A.-** Autorizar un financiamiento adicional por la suma total de ¢19.283.180,94 para el
32 proyecto habitacional San Martín, con el propósito de sufragar los gastos de formalización
33 de los 117 beneficiarios del citado proyecto, según el detalle que se indica en el informe

DF-OF-0650-2016 de la Dirección FOSUVI y el cual se considera parte integral del presente acuerdo.

B.- Consecuentemente, se modifica el punto 2.1 del acuerdo N° 2 de la sesión 50-2012, del 23 de julio de 2012, para que se lea de la siguiente forma:

“2.1 Hasta ₡1.659.810.703,09 (un mil seiscientos cincuenta y nueve millones ochocientos diez mil setecientos tres colones con 09/100), según el siguiente detalle:

- i) Compra de la finca en verde, por un monto total de ₡226.000.000,00.
- ii) Desarrollo de las obras de infraestructura, por la suma total de ₡507.887.850,93.
- iii) Construcción de 117 viviendas por un monto total de ₡831.639.671,22.
- iv) Reserva de recursos para posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, tanto en viviendas como en infraestructura, por un monto de hasta ₡75.000.000,00.
- v) Gastos de formalización para 117 operaciones de Bono Familiar de Vivienda, por un monto de hasta ₡19.283.180,94.”

C.- El monto del financiamiento adicional aprobado en el presente acuerdo, deberá adicionarse al contrato de administración de recursos vigente para el referido proyecto de vivienda, suscrito entre la entidad autorizada y este Banco.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitud de aprobación de financiamiento adicional para el proyecto Don Edwin

Se conoce el oficio GG-ME-0482-2016 del 17 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0645-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, actividades adicionales no contempladas originalmente en el proyecto habitacional Don Edwin, ubicado en el distrito Jiménez del cantón de Pococí, provincia de Limón, y aprobado con el acuerdo N° 2 de la sesión 55-2010 del 27 de setiembre de 2010. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, refiriéndose al detalle y los costos de las actividades que se requieren financiar, por un monto total de ¢18,1 millones, destacando que éstas consisten en el pago por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) que realiza la empresa Las Arandas, por un período de trece meses que corresponde al tiempo del estudio realizado por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a la documentación remitida por la empresa desarrolladora y que dio como resultado la recepción de esas obras.

Por otra parte, señala que el pago que propone la Dirección FOSUVI está debidamente justificado técnica y financieramente, y además la inversión ha sido de importancia para garantizar la habitabilidad del proyecto.

De esta forma, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°20:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0482-2016 del 17 de junio de 2016, la Gerencia General avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva el informe DF-OF-0645-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo (Grupo Mutual), para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, actividades adicionales no contempladas originalmente en el proyecto habitacional Don Edwin, ubicado en el distrito Jiménez del cantón de Pococí, provincia de Limón, y aprobado con el acuerdo N°2 de la sesión 55-2010 del 27 de setiembre de 2010.

Segundo: Que en dicho informe, la Dirección FOSUVI analiza y finalmente avala parcialmente la solicitud de la entidad autorizada, en el sentido de financiar la suma total de ¢18.132.400,00 que comprende el reconocimiento de los gastos asociados a la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales por un período

de trece meses, correspondiente al tiempo del estudio realizado por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a la documentación remitida por la empresa desarrolladora y que dio como resultado la recepción de esas obras.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es modificar los parámetros del financiamiento otorgado al Grupo Mutual para el referido proyecto de vivienda, en los mismos términos que propone la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0645-2016.

Por tanto, se acuerda:

A) Autorizar un financiamiento adicional de ₡18.132.400,00 (dieciocho millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos colones), para el pago por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto habitacional Don Edwin, durante un período de trece meses, según el detalle que se consigna en el informe DF-OF-0645-2016 de la Dirección FOSUVI.

B) Consecuentemente, se modifica el punto 2 del acuerdo N°2 de la sesión 55-2010 del 27 de setiembre de 2010, para que se lea de la siguiente forma:

“2. Las condiciones que regirán este financiamiento serán:

Hasta ₡2.777.694.956,46 (dos mil setecientos setenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con 46/100), según el siguiente detalle:

vi) Compra de la finca en verde para 205 soluciones habitacionales, por un monto total de ₡449.296.400,00.

vii) Desarrollo de las obras de infraestructura para habilitar 205 soluciones habitacionales, por la suma total de ₡800.515.405,34.

viii) Construcción de 205 viviendas de 42 m² por un monto total de ₡1.352.443.316,35.

ix) Gastos de formalización para las 205 operaciones, por la suma global de hasta ₡47.307.433,85.

x) Reserva de recursos para posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, tanto en viviendas como en infraestructura, por un monto de ₡110.000.000,00.

xi) *Pago adicional por operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, por un monto de ¢18.132.400,00*

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Sustitución de dos beneficiarios del proyecto Valle Dorado

II

Se conoce el oficio GG-ME-0485-2016 del 17 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0635-2016 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio efectuado a la solicitud de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, para sustituir dos beneficiarios del proyecto habitacional Valle Dorado II, ubicado en el distrito y cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste, y financiado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, conforme lo dispuesto en el acuerdo número 2 de la sesión 52-2012 del 30 de julio de 2012. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del referido informe, haciendo énfasis en las razones que obligan a realizar los cambios propuestos, y además hace ver que, de conformidad con el procedimiento vigente para el trámite de sustituciones, la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, han verificado que los nuevos núcleos familiares califican para un subsidio al amparo del artículo 59 y son de la misma zona; razón por la cual se recomienda su aprobación.

Adicionalmente, explica la situación que se ha presentado con las familias que deben ser sustituidas y aclara que el proyecto está totalmente terminado y actualmente se está efectuando el respectivo cierre técnico y la formalización de los casos restantes.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°21:

Considerando:

Primero: Que mediante el acuerdo número 2 de la sesión 52-2012 del 30 de julio de 2012, la Junta Directiva de este Banco otorgó a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (MUCAP) –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– financiamiento para la compra del terreno en verde, el desarrollo de las obras de infraestructura y la construcción de 200 viviendas en el proyecto habitacional Valle Dorado II, ubicado en el distrito y cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste.

Segundo: Que por medio del oficio DVS-197-16, la MUCAP solicita la aprobación de este Banco, para sustituir dos beneficiarios del citado proyecto de vivienda, como consecuencia de la desintegración de los núcleos familiares originales.

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-0635-2016 del 16 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0485-2016 del 17 de junio del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el resultado del análisis realizado a la solicitud de la entidad autorizada y en éste recomienda aprobar los cambios requeridos, certificando que los nuevos núcleos familiares califican satisfactoriamente para recibir el Bono Familiar de Vivienda.

Cuarto: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es autorizar las sustituciones indicadas en el referido informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar la exclusión, según lo indicado por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0635-2016, de los siguientes beneficiarios del proyecto Valle Dorado II:

Nombre del jefe de familia	Cédula
Estupiñan Solís Jean Carlos	503990145
Young Martínez Jaikel Andrés	503770186

2) Autorizar la inclusión de los siguientes dos beneficiarios al proyecto Valle Dorado II:

Nombre del jefe de familia	Cédula
Vásquez Herrera Susana	503450999
Picado Martínez Arellys	503550515

3) En lo indicado, téngase por modificado el acuerdo número 2 de la sesión 52-2012 del 30 de julio de 2012.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Solicitud de prórroga de vencimiento del plazo constructivo y de la línea de crédito del proyecto Florida Verde

Se conoce el oficio GG-ME-0484-2016 del 17 de junio de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0649-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coopenae R.L., para ampliar hasta el 24 de julio de 2016, la fecha de vencimiento del plazo constructivo del proyecto habitacional Florida Verde, ubicado en el distrito San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, y aprobado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según consta en el acuerdo N°1 de la sesión 47-2015 del 27 de julio de 2015. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La licenciada Camacho Murillo expone los alcances del citado informe, destacando las razones en las que se fundamenta la entidad para justificar su solicitud y la consecuente necesidad de ampliar el plazo constructivo hasta el 24 de julio de 2016, el cual se considera razonable por parte de la Dirección FOSUVI, y que básicamente se sustenta en los siguientes factores: a) las viviendas se encuentran en etapa de acabados finales, pero las lluvias han provocado un atraso en las obras, así como en la entrega de materiales por parte de los proveedores de la zona; y b) se efectuaron algunos cambios en las actividades constructivas de las viviendas, lo cual fue valorado en campo por parte del Departamento Técnico.

Agrega que debido a las afectaciones al cronograma original, también se solicita ampliar hasta el 24 de agosto de 2016, el vencimiento del plazo del respectivo contrato de administración de recursos del proyecto.

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 22:

Considerando:

Primero: Que mediante los oficios COOP-VS-UTP-034-2016 del 12 de mayo de 2016 y COOP-VS-UTP-044-2016 del 09 de junio de 2016, Coopenae R.L. solicita la autorización de este Banco para prorrogar hasta el 24 de julio de 2016, la fecha de vencimiento del plazo constructivo del proyecto habitacional Florida Verde, ubicado en el distrito San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, y aprobado al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según consta en el acuerdo N°1 de la sesión 47-2015 del 27 de julio de 2015.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0649-2016 del 17 de junio de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0484-2016 de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta el resultado del estudio efectuado a la solicitud de Coopenae R.L., concluyendo que con base en los argumentos señalados por esa entidad para justificar el plazo requerido, recomienda aprobar la prórroga solicitada y adicionalmente propone ampliar hasta el 24 de agosto de 2016, el plazo del respectivo contrato de administración de recursos.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Dirección FOSUVI en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-0649-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar una prórroga hasta el 24 de julio de 2016, para el vencimiento del plazo constructivo del proyecto habitacional Florida Verde, con el propósito de que la empresa desarrolladora finiquite los detalles constructivos de las viviendas.

2) Prorrogar hasta el 24 de agosto de 2016, el plazo de vencimiento del contrato de administración de recursos del proyecto Florida Verde, para que la entidad autorizada presente el cierre técnico y financiero de dicho proyecto habitacional.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Observaciones a informe borrador de la Contraloría General de la República, sobre la gestión de vivienda de interés social

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N° 18 de la sesión 41-2016 del pasado 13 de junio, se procede a conocer el criterio de la Administración con respecto al borrador del informe sobre los resultados de la auditoría de carácter especial sobre el seguimiento de la gestión en la construcción de vivienda de interés social, remitido por el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 06895 (DFOE-IFR-0218) del 30 de mayo de 2016.

Se atiende la prevención indicada en dicha nota por parte de la Contraloría General de la República, en cuanto a que por tratarse de un documento borrador que no constituye un acto final de esa Contraloría General, el contenido del informe tiene carácter confidencial y por consiguiente esta Junta Directiva es responsable de velar por el debido resguardo de la información proporcionada y de que ésta se emplee únicamente para los propósitos indicados. En consecuencia, se omiten en la presente acta las referencias a los asuntos contenidos en el documento y a lo discutido al respecto, particularmente aquellos aspectos relacionados con los hallazgos, resultados y conclusiones del estudio.

Con base en el amplio análisis que se realiza en torno al criterio de la Administración sobre el referido borrador de informe, los señores Directores concuerdan, en primera instancia, que el estudio elaborado por la Contraloría General de la República viene a confirmar el esfuerzo que ha estado realizando el Sistema para fortalecer la gestión en la construcción de vivienda de interés social, pero además plantea una serie de oportunidades de mejora que a criterio de ese ente contralor, podrían optimizar las condiciones de habitabilidad de los proyectos habitacionales financiados con recursos del Estado.

En este sentido, se coincide en que el pronunciamiento de este Banco sobre el borrador consultado debe reconocer el aporte que procura brindar la Contraloría General de la

República, pero también debe dejar claramente expuesto que en razón de que son limitados los recursos que el Estado destina a resolver el problema habitacional de las familias de menores ingresos, el BANHVI se ve obligado a valorar costos de oportunidad para maximizar la cantidad de soluciones de vivienda que se financian con los fondos del FOSUVI, apegándose a las normas vigentes así como a las circunstancias técnicas, financieras y ambientales de cada proyecto, tanto en lo que corresponde a las obras de infraestructura como a los acabados de las viviendas, entre ellas, las condiciones de las superficies de rodamiento y los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Además, se estima oportuno exponer también a la Contraloría General de la República, la disposición del BANHVI a seguir atendiendo, tal y como lo ha hecho en el pasado y de conformidad con lo establecido en la Directriz N° 27, los lineamientos que emita el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en cuanto a la atención de poblaciones prioritarias, lo mismo que el interés del Banco en continuar fortaleciendo los mecanismos existentes en materia de mantenimiento de las viviendas por parte de las familias beneficiarias y el acatamiento de las normas sobre tipologías de viviendas para personas con discapacidad y adultos mayores.

De esta forma y de conformidad con las valoraciones efectuadas, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 23:

Instruir a la Administración para que, de conformidad con el análisis efectuado en la presente sesión y dentro del plazo otorgado por la Contraloría General de la República en el oficio N° 07441 (DFOE-IFR-0246), remita a ese ente contralor las observaciones de este Banco al “Borrador del informe de seguimiento de la gestión sobre la construcción de vivienda de interés social”, sometido a consulta por medio del oficio N° 06895 (DFOE-IFR-0218) del 30 de mayo de 2016.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informe sobre situación de casos de Bono Familiar de Vivienda a cargo de la Constructora Grupo SSS

1 Se conoce el oficio GG-ME-0452-2016 del 10 de junio de 2016, mediante el cual, la
2 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0615-2016 de la Dirección FOSUVI,
3 que contiene una explicación y recomendaciones sobre la situación de los casos de Bono
4 Familiar de Vivienda a cargo de la empresa constructora Grupo SSS S.A. Dichos
5 documentos se adjuntan a la presente acta.

6
7 Inicialmente, la licenciada Camacho Murillo expone los antecedentes del tema y las
8 gestiones realizadas por el BANHVI a partir de noviembre de 2014, cuando se recibieron
9 diversas quejas de entidades autorizadas por atrasos de las construcciones que tenían en
10 trámite de la empresa Grupo SSS. En este sentido, presenta un detalle de los casos
11 pendientes de trámite, así como un resumen de los convenios firmados por la empresa
12 con dos entidades (Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda y Coopeande N°1) y empresas
13 colaboradoras para el trámite de las operaciones pendientes, y los casos que se
14 encuentran en procesos judiciales.

15
16 Posteriormente, explica la situación de los once casos indígenas gestionados por la
17 empresa en Coopeaserri R.L. y la propuesta para liquidar las operaciones pendientes de
18 la empresa Grupo SSS S.A., concluyendo que de aceptarse la propuesta de conciliación
19 detallada en el informe, el monto preliminar a desembolsar a la empresa es por
20 ¢4.098.334,00 que estaría sujeto a la verificación que se está realizando en sitio para las
21 8 viviendas indígenas, cuyo resultado se espera tener máximo al 15 de julio.

22
23 Finalmente y atendiendo una consulta del Director Presidente, la licenciada Camacho
24 Murillo afirma que este tema se ha discutido con la señora Rosibel Salazar y ella está de
25 acuerdo. Añade que de hecho ha venido hablando mucho con doña Rosibel porque una
26 de las condiciones que pone Grupo Mutual es que ella acepte los hechos sucedidos,
27 (porque si no lo acepta no pueden cerrar el proceso judicial), y ella está dispuesta a
28 hacerlo. Concluye señalando que incluso le comentó a la señora Salazar el monto que el
29 BANHVI le desembolsaría en caso de que se cierre todo este proceso y ella está de
30 acuerdo.

31
32 No obstante esta explicación, finalmente se acoge una propuesta del Director Presidente,
33 para que este asunto se resuelva luego de la audiencia que sobre este tema se le otorgó

1 a la empresa Grupo SSS S.A., la cual está programada para el próximo jueves 23 de
2 junio.

3
4 Adicionalmente, el Director Alvarado Herrera solicita dejar constancia de que aunque está
5 de acuerdo en que lo correcto es esperar a que la empresa se pronuncie sobre este
6 supuesto finiquito, desde su punto de vista la resolución de este tema es competencia de
7 la Gerencia General y no de esta Junta Directiva, y si se ha traído a este Órgano
8 Colegiado es porque él solicitó un informe sobre la situación de las inspecciones de los
9 casos indígenas que esta empresa gestionó en Coopeaserrí R.L. y que no se han
10 realizado, sobre los cuales solicita información detallada de las acciones efectuadas para
11 inspeccionar las viviendas, pues lamentablemente hoy ha quedado claro que siguen sin
12 inspeccionarse por parte de este Banco, a pesar de que desde marzo del año anterior la
13 Administración comunicó a esta Junta Directiva el procedimiento que se iba a ejecutar
14 para valorar las viviendas de los casos de Coopeaserrí R.L. y ese mismo mes se
15 aprobaron las medidas que la Administración propuso con carácter de urgencia para ir al
16 rescate de las familias y de las empresas.

17 *****

18
19 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informes sobre la gestión del FOSUVI al 30/04/2016 y**
20 **31/05/2016**

21
22 Se conocen los oficios GG-ME-0362-2016 del 13 de mayo de 2016 y GG-ME-0455-2016
23 del 13 de junio de 2016, por medio de los cuales, la Gerencia General somete a la
24 consideración de esta Junta Directiva los informes DF-IN-0496-2016 y DF-IN0617-2016
25 de la Dirección FOSUVI, que contienen los resultados de la gestión del Fondo de
26 Subsidios para la Vivienda, con corte a los meses de abril y mayo de 2016. Dichos
27 documentos se adjuntan a la presente acta.

28
29 La licenciada Camacho Murillo expone los datos de informe correspondiente al pasado
30 mes de mayo, destacando la información relacionada con los Bonos otorgados por
31 estrato, ingreso per cápita, zona geográfica, propósito, rango de edad y género, así como
32 el comportamiento de la emisión y la formalización de operaciones durante el pasado mes
33 de marzo, concluyendo que, en términos globales, la colocación acumulada de casos
34 formalizados es del 42,2% con respecto a la meta anual.

Posteriormente, la licenciada Camacho Murillo expone los datos de los proyectos de vivienda aprobados durante el pasado mes de mayo, así como las solicitudes de financiamiento que se encuentran en trámite en el Banco y en las entidades autorizadas; luego de lo cual, toma nota de una observación de la Directora Núñez Herrera para que se utilice el término "personas con discapacidad", en vez de la expresión "minusvalía" cuya referencia es impropia.

Por otra parte, el Director Alvarado Herrera solicita dejar constancia de que bajo la proporcionalidad en la ejecución del presupuesto, el cumplimiento al mes de mayo en artículo 59 debería ser cercano al 42% y sin embargo se tiene una ejecución del 29,5%. Agrega que esta observación la hace porque los primeros seis meses del año anterior se estuvieron aprobando cerca de ¢13.000 millones del presupuesto del año 2014 y como en este año no se tenía esa complejidad, se le había señalado a la Administración la importancia de aprovechar el primer semestre de 2016 para aprobar proyectos y así se tuviera la oportunidad de mejorar la ejecución de los recursos en el segundo semestre y consecuentemente disminuir el monto del superávit al final del año.

Sobre este comentario, el señor Gerente General explica que la ejecución del presupuesto del FOSUVI no se comporta tan matemáticamente (en doceavos) a lo largo del año, pero aclara que con vista de los proyectos que se encuentran en el BANHVI y en las entidades autorizadas y de conformidad con las acciones programadas que se han venido realizando, no se encuentran obstáculos para que al final del año se haya ejecutado la totalidad del presupuesto del FOSUVI.

En otro orden de cosas, el Director Alvarado Herrera señala que en razón de que la Auditoría Interna en su informe FO-ESP-05-2016 "Ejecución Presupuestaria de los Recursos Comprometidos FOSUVI para el periodo 2015", concluye que la administración, el control presupuestario y la ejecución de los recursos comprometidos del FOSUVI no ha sido adecuada en términos de eficacia y eficiencia, propone que tal y como se discutió cuando se conocieron los resultados de ese informe y considerando la conveniencia de que el proceso de ejecución de recursos del FOSUVI se pueda ir midiendo con la importancia que reviste para esta Junta Directiva, se giren instrucciones a la Auditoría

1 Interna para que realice una evaluación semestral sobre la ejecución presupuestaria de
2 los recursos del FOSUVI.

3
4 Finalmente, la Junta Directiva da por conocidos los informes de la Dirección FOSUVI y
5 adicionalmente, acogiendo la propuesta del Director Alvarado Herrera, toma el siguiente
6 acuerdo:

7
8 **ACUERDO N° 24:**

9 Instruir a la Auditoría Interna para que de forma semestral, con corte a los meses de junio
10 y diciembre, realice un estudio sobre la ejecución presupuestaria de los recursos
11 comprometidos del FOSUVI y presente a esta Junta Directiva los resultados con sus
12 respectivas recomendaciones.

13 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

14 *****

15
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cumplimiento del cronograma de informes para Junta**
17 **Directiva del Sistema de Información Gerencial**

18
19 - Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Camacho Murillo.

20
21 Se conoce el oficio GG-ME-0464-2016 del 14 de junio de 2016, mediante el cual, la
22 Gerencia General se refiere al cumplimiento del cronograma de presentación de informes
23 del Sistema de Información Gerencial, con corte 31 de mayo de 2016. Dicho documento
24 se adjunta a la presente acta.

25
26 El señor Gerente General expone el detalle del citado informe, destacando que al cierre
27 del pasado mes de junio, el cronograma se cumplió satisfactoriamente, excepto por el
28 informe sobre los estados financieros intermedios y sus respectivas notas, el cual se
29 encuentra pendiente de ser conocido por parte del Comité de Auditoría en su próxima
30 sesión.

31
32 Finalmente, la Junta Directiva da por conocido el citado informe.

33 *****

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Corrección del Plan Anual de trabajo de la Auditoría
Interna para el año 2016**

Se conoce el oficio AI-OF-088-2016 del 02 de junio de 2016, mediante el cual, la Auditoría Interna somete al conocimiento de esta Junta Directiva, el plan anual de auditorías de Tecnologías de Información para el año 2016, en sustitución de la información que en esta materia se remitió por error a esta Junta Directiva en la sesión 13-2016 del 22 de febrero de 2016. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Auditor Interno expone los antecedentes del tema y los principales alcances del referido plan de auditorías de Tecnologías de Información, detallando los objetivos de los estudios programados en esta área.

Finalmente, la Junta Directiva da por recibido el citado plan, solicitándole al señor Auditor Interno dar un oportuno seguimiento e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Recordatorio sobre el informe mensual de los
acuerdos pendientes de atender**

La Directora Núñez Herrera indica que aunque reconoce que el informe mensual sobre los acuerdos pendientes estuvo en la agenda de las dos últimas sesiones y no se pudo conocer por limitaciones de tiempo, le preocupa que no se haya incluido en la agenda de la sesión de hoy y, por consiguiente, solicita que vuelva a ser agendado por cuanto ya se han acumulado dos meses sin conocer dicho informe.

Al respecto, el señor Gerente General indica que el informe no se pudo incluir en la agenda de hoy debido a la cantidad de asuntos contemplados, pero según lo acordado con el Director Presidente, se estará incorporando a la agenda de la próxima sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Solicitud con respecto al trámite de subsidios para construir segunda vivienda en una misma propiedad

La Directora Chavarría Núñez comenta que la semana anterior estuvo en una reunión con representantes de las municipalidades de la provincia de Cartago y le comentaron que las entidades autorizadas están a la espera de que el BANHVI emita la reglamentación a la Ley N°9295, referida a la autorización para tramitar bonos destinados a construir una vivienda o mejorar o reparar la ya existente, en el caso de copropietarios que tengan derechos no localizados en propiedades cuyas edificaciones son o serán físicamente independientes, de carácter vertical u horizontal.

Agrega que según lo ha expuesto el licenciado Mora Villalobos a esta Junta Directiva, esa reglamentación es innecesaria porque debe aplicarse la normativa vigente para los demás programas de financiamiento. Por consiguiente y para aclarar este tema en el Sistema, propone que se le solicite a la Administración, que reitere a las entidades autorizadas las normas que deben aplicarse para el trámite de solicitudes de Bono Familiar de Vivienda, dirigidas a la construcción de viviendas al amparo de la Ley N°9295.

Acogiendo esta propuesta, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°25:

Instruir a la Administración, para que reitere a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, las normas que deben aplicarse para el trámite de solicitudes de Bono Familiar de Vivienda, dirigidas a la construcción de viviendas al amparo de la Ley N°9295, con la cual se reformo la Ley N°8957 "Creación de un Bono para Segunda Vivienda Familiar que Autoriza el Subsidio del Bono Familiar en Primera y Segunda Edificación".

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Solicitud con respecto al informe de la Auditoría Interna sobre "Recursos Comprometidos del Presupuesto FOSUVI"

A raíz de una inquietud del Director Alvarado sobre la exclusión de la agenda de la sesión hoy de la ampliación al informe de la Auditoría Interna sobre los recursos comprometidos del FOSUVI, el señor Gerente General informa que el tema no se pudo incluir en la agenda de hoy debido a la cantidad de asuntos contemplados, pero según lo acordado con el Director Presidente, se estará incorporando a la agenda de la próxima sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Oficio del Consejo de Administración de Coopesanramón R.L., solicitando el pago de los recursos adelantados del Bono Familiar de Vivienda

Se conoce el oficio N° AD/129/2016 del 09 de junio de 2016, mediante el cual, el Consejo de Administración de Coopesanramón R.L. solicita el giro de los recursos adelantados para el pago de viviendas financiadas con el Bono Familiar de Vivienda.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 26:

Trasladar a la Gerencia General, para que de inmediato comunique al Consejo de Administración de Coopesanramón R.L. la situación actual del proceso de análisis que está desarrollando este Banco, con respecto a las operaciones de Bono Familiar de Vivienda a las que se refiere esa Cooperativa en el oficio N° AD/129/2016 del 09 de junio de 2016.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Oficio de la Asociación Monte Alto de Alajuelita, reiterando solicitud para titular los retiros y zonas comunales del proyecto

Se conoce oficio del 17 de junio de 2016, mediante el cual el señor José Francisco Fonseca, vicepresidente de la Asociación Monte Alto de Concepción Abajo de Alajuelita,

1 reitera solicitud para que las zonas de protección, parques y áreas comunales
2 pertenecientes al proyecto Monte Alto, sean traspasadas a la Municipalidad de Alajuelita.

3
4 Sobre el particular, y dado que el señor Subgerente Financiero comenta que este asunto
5 se ha venido analizando con la Dirección FONAVI, pues se trata de un proyecto
6 desarrollado hace muchos años, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

7
8 **ACUERDO N° 27:**

9 Trasladar a la Administración, para que de inmediato realice las gestiones
10 correspondientes e informe a los interesados, el oficio del 17 de junio de 2016, mediante
11 el cual el señor José Francisco Fonseca Alvarado, vicepresidente de la Asociación Monte
12 Alto de Concepción Abajo de Alajuelita, reitera solicitud para que las zonas de protección,
13 parques y áreas comunales pertenecientes al proyecto Monte Alto, sean traspasadas a la
14 Municipalidad de Alajuelita.

15 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

16 *****

17
18 Siendo las veinte horas, se levanta la sesión.

19 *****

20